

# El nuevo impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica

Todo fabricante o persona física o jurídica que venda energía eléctrica a la red deberá pagar un 7% del importe monetario de lo percibido por dicha transacción a partir de el 1 de enero de 2013. Esta obligación afecta a partir de los propietarios de una central nuclear, al particular que tiene una placa solar en su casa y que en lugar de autoconsumirla la vende total o parcialmente a la red, pasando por todos los huertos solares, parques eólicos, cogeneradoras, centrales hidroeléctricas, de ciclo combinado... Además, hay que hacer pagos fraccionados; el primero entre el 1 y el 20 de mayo de 2013.

Han llegado sigilosamente, sin gran publicidad, con fecha 28 de diciembre de 2012 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la **Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética** (en lo sucesivo, Ley 15/2012).

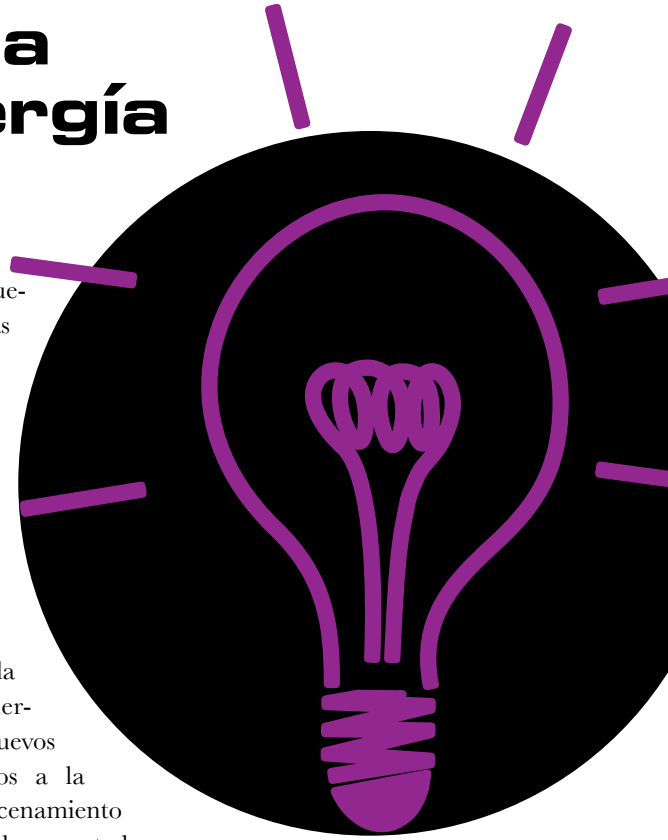
Dicha Ley 15/2012, recoge según su preámbulo un conjunto de medidas tributarias tendentes a armonizar el sistema fiscal con un uso de los recursos energéticos que sea respetuoso con el medioambiente y sobre todo la sostenibilidad del sistema eléctrico. Como sabemos existe en nuestro país un enorme déficit de tarifa; o sea, que el consumidor no paga todos los costes reales del sistema que en nuestro país están inflados por los pagos de las primas muy elevadas a las energías renovables, la obligación de compra del carbón nacional –caro y malo en relación con los precios internacionales– así como el coste del cierre de las centrales nucleares de Valdecaballeros y Lemoniz. La entrada en vigor de las medidas tributarias incluidas en esta Ley se produjo el 1 de enero de 2013.

La citada Ley crea nuevas figuras tributarias que recaen sobre distintas manifestaciones de capacidad económica vinculadas a la producción de energía eléctrica. Concretamente, un nuevo impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, dos nuevos impuestos vinculados a la producción y almacenamiento de combustible nuclear gastado y de residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nuclear, un canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica y la elevación de la carga tributaria en el Impuesto sobre Hidrocarburos para el gas natural y el carbón destinado a usos distintos de carburante, o para el gasóleo y los fuelóleos destinados a la producción de electricidad.

La recaudación que se obtenga con estas nuevas figuras tributarias se destinará a financiar determinados costes del sistema eléctrico; léase: a reducir el déficit de tarifa.

Vamos a hablar hoy del **Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica**, puesto que es la figura más importante creada y la que más repercusión va a tener (se espera que recaude en torno a 2.000.000.000 de euros/año).

La Norma define este nuevo impuesto como de carácter directo y naturaleza real, quizás para evitar problemas de interconexión con el actual impuesto especial sobre la electricidad (que es un impuesto indirecto).



**El Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica es la figura más importante creada y la que más repercusión va a tener (se espera que recaude en torno a 2.000.000.000 de euros/año)**

**Una nueva obligación tributaria más, para la ya sobrecargada agenda del contribuyente y del asesor, cuando ya existía otro impuesto de características muy similares (el impuesto especial sobre la electricidad) que podría haber asumido perfectamente la carga tributaria que ahora se quiere exigir**

El hecho imponible de este nuevo impuesto consiste en la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, en cualquiera de las instalaciones de producción de energía eléctrica a que se refiere el Título IV de la Ley del Sector Eléctrico (instalaciones de régimen ordinario y de régimen especial de producción eléctrica).

Los obligados al pago del impuesto –en calidad de contribuyentes– serán las personas que realicen la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica. En España, si sumamos huertos solares, eólicas, cogeneradoras a las tradicionales nucleares, hidroeléctricas tendríamos más de 150.000 contribuyentes a los que habría que sumar decenas de miles de pequeños particulares que venden su sobrante de producción no autoconsumida a la Red Eléctrica.

El tipo de gravamen se fija en un 7%, y se aplicará sobre el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, por cada instalación, en el período impositivo, el cual se hace coincidir, como regla general, con el año natural.

El pago del impuesto se realizará dentro del mes de noviembre posterior al de devengo del impuesto, el cual tiene lugar, como regla general, el 31 de diciembre, que es el último día del período impositivo. Dicha liquidación se realizará sobre la base de las mediciones definitivas de producción de energía eléctrica.

Junto a la regulación de la obligación tributaria principal, la Ley también prevé la obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del período impositivo en curso, entre los días 1 y 20 de los meses de mayo, septiembre, noviembre y febrero siguiente.

Con fecha 30 de abril de 2013 se publicó en el BOE la Orden Ministerial HAP/703/2013, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 583 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y Pagos Fraccionados», y se establece la forma y procedimiento para su presentación. Dichos pagos fraccionados se calcularán sobre la base

del valor de la producción de energía eléctrica habida entre el 1 de enero del ejercicio en curso y el final de los tres, seis, nueve o doce meses de cada año natural, pudiéndose deducir de la cuota de cada pago fraccionado la ingresada en los pagos fraccionados anteriores.

Para los sujetos pasivos cuyo valor de la producción de energía eléctrica en el año anterior, incluidas todas las instalaciones, no supere los 500.000 euros solo debe efectuarse un único pago fraccionado, que será el pago fraccionado a realizar entre el 1 y el 20 de noviembre, por el valor de la producción de energía eléctrica habido en los primeros nueve meses del período impositivo. Para aquellos cuya facturación eléctrica superó en 2012 esos 500.000 €, deberán efectuar los cuatro pagos fraccionados uno de ellos ya en mayo de 2013.

A estos efectos, si en el ejercicio anterior resultase que el contribuyente realizó sus actividades durante un tiempo inferior al año, en tal caso el valor de la producción se elevará al año.

Se computará como valor de la producción anual, incluidas todas las instalaciones, el valor que hubiera correspondido a la producción realizada en 2012, en el caso de contribuyentes que hubieran realizado el hecho imponible a lo largo de 2012 pero durante un período inferior al año, entonces el valor de la producción se elevará al año.

El modelo 583, «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y Pagos Fraccionados», aprobado el pasado 30 de abril, sirve igualmente para la presentación de los pagos fraccionados como del propio tributo. Se presentará exclusivamente por vía telemática, reconociéndose la posibilidad de presentarlo por los normales sistemas de colaboración social. La declaración siempre resulta a ingresar o cero si no ha habido venta en ese período.

En fin, una nueva obligación tributaria más, para la ya sobrecargada agenda del contribuyente y del asesor, cuando además existe otro impuesto de características muy similares como es el impuesto especial sobre la electricidad que podría perfectamente haber asumido la carga tributaria que ahora se quiere exigir.